



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267090019255 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No.: **20257095401001549E**

INVESTIGADO: **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148 de nacionalidad estadounidense.**

ASUNTO: **FORMULACION DE CARGOS**

El Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, UAEMC (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia), en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por la ley 1437 del 2011, decreto ley 4062 de 2012, el decreto 1067 de 2015, las resoluciones 002 y 297 de 2012; resolución No. 0070 del 05 de junio de 2013 y resolución 2357 de septiembre 29 de 2020 actuando en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, procede a formular cargos al ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148**, residente en New York, Estados Unidos, teléfono no refiere, correo electrónico mdova@gmail.com, en adelante EL INVESTIGADO, por la presunta configuración de la causal prevista en el numeral 7 del artículo **2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015**, conforme a los siguientes:

HECHOS

Que mediante Informe de Caso No. 20267090050553 del 08 de octubre de 2026, suscrito por el Oficial de Migración Albeiro Celys G., identificado con carné 3033, se pusieron en conocimiento de esta autoridad migratoria los hechos ocurridos durante el procedimiento de control migratorio adelantado al ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148**.

Continuación auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

Que el 6 de octubre de 2026, aproximadamente a las 13:40 horas, el citado ciudadano arribó al área internacional de inmigración del Aeropuerto Internacional Camilo Daza de Cúcuta, procedente de la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el vuelo No. 490 de Copa Airlines, con el propósito de ingresar al territorio colombiano.

Que durante el procedimiento de control migratorio el ciudadano presentaba signos evidentes compatibles con estado de alicoramiento y portaba una botella de licor en la mano.

Que, durante su permanencia en la sala internacional de inmigración, el ciudadano se apartó de la fila dispuesta para la atención de los viajeros y comenzó a desplazarse por dicha área portando la referida botella de licor, mientras hablaba en voz alta en idioma inglés y profería expresiones de contenido ofensivo.

Que, ante dicho comportamiento, los oficiales de Migración Colombia que se encontraban de turno le impartieron instrucciones para que mantuviera la compostura y retornara a la fila correspondiente, al igual que los demás viajeros que se encontraban realizando el procedimiento de control migratorio.

Que, pese a las orientaciones impartidas por los funcionarios, el ciudadano presuntamente desatendió dichas instrucciones y persistió en su comportamiento, alterando el normal desarrollo de las labores de control migratorio y generando incomodidad entre los viajeros presentes en la sala.

Que, como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas y luego de efectuar la correspondiente valoración durante el control migratorio, se adoptó respecto del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148, de nacionalidad estadounidense**, la medida administrativa de inadmisión, registrada bajo el radicado No. 20267090050303 del 06 de octubre de 2026, con fundamento en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1727 de 2020.

La referida disposición contempla como causal de inadmisión o rechazo la conducta consistente en **“agredir, amenazar o irrespetar”** a funcionarios de Migración Colombia, autoridades colombianas, personal sanitario, tripulación o personal de seguridad.

Que una vez adoptada la medida administrativa de inadmisión se dispuso el retorno del ciudadano en el vuelo No. 491 de Copa Airlines con destino a la ciudad de Panamá.

Continuación auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

Que, no obstante lo anterior, el capitán de la aeronave manifestó su negativa a transportarlo al considerarlo un pasajero disruptivo para la tripulación, circunstancia que imposibilitó materialmente la ejecución inmediata de la medida de retorno.

Que, ante la imposibilidad de ejecutar el retorno y teniendo en cuenta que el Aeropuerto Internacional Camilo Daza no dispone de una sala transitoria para este tipo de situaciones, por disposición impartida por el Director Regional Oriente encargado se autorizó excepcionalmente el ingreso del ciudadano al territorio colombiano por el término de tres (3) días, mientras se resolvía la situación relacionada con su retorno por parte de la aerolínea Copa Airlines.

Que, encontrándose el ciudadano dentro del territorio nacional, corresponde determinar, mediante el presente procedimiento administrativo sancionatorio y con plena garantía de sus derechos de defensa y contradicción, si los hechos que dieron origen a la medida administrativa de inadmisión configuran igualmente la causal de deportación prevista por la normativa migratoria colombiana.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

CARGO ÚNICO

El ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA**, identificado con **pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148**, pudo haber incurrido en la causal de deportación prevista en el numeral 7 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, disposición que establece como causal:

“Incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.”

El artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015 establece las causales que pueden dar lugar a la deportación de un extranjero, y su numeral 7 contempla específicamente el hecho de incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.

La anterior disposición debe analizarse, para el presente caso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1727 de 2020, que contempla como causal de inadmisión o rechazo:

Continuación auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

“Agredir, amenazar o irrespetar a los funcionarios de Migración Colombia, autoridades colombianas, personal sanitario, tripulación o de seguridad.”

Fundamento fáctico del cargo

La presunta configuración de la causal anteriormente señalada se sustenta en que, durante el procedimiento de control migratorio adelantado el 6 de octubre de 2026 en el Aeropuerto Internacional Camilo Daza de Cúcuta, el ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148** habría desplegado un comportamiento irrespetuoso frente a los oficiales de Migración Colombia que se encontraban ejerciendo funciones de control migratorio.

De acuerdo con la información obrante en la actuación, el ciudadano presentaba signos evidentes compatibles con estado de alicoramiento, se apartó de la fila establecida para la atención de los viajeros y se desplazaba por la sala internacional de inmigración portando una botella de licor en la mano, mientras hablaba en voz alta en idioma inglés y presuntamente profería expresiones de contenido ofensivo.

Ante dicha situación, los oficiales de Migración Colombia de turno le impartieron orientaciones dirigidas a preservar el orden durante el procedimiento, solicitándole mantener la compostura y retornar a la fila correspondiente; sin embargo, el ciudadano habría desatendido tales instrucciones y persistido en su comportamiento.

Valoradas preliminarmente estas circunstancias de manera conjunta, y sin que ello comporte una declaración anticipada de responsabilidad administrativa, existen elementos que permiten inferir que la conducta desplegada por el investigado podría adecuarse al verbo rector “**irrespetar**” contenido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015.

Debe precisarse que el eventual reproche administrativo no se fundamenta exclusivamente en el aparente estado de alicoramiento, en portar una botella de licor, en hablar en voz alta o en apartarse de la fila, considerados aisladamente. Tales circunstancias constituyen elementos contextuales que deberán ser valorados conjuntamente con las expresiones ofensivas presuntamente dirigidas durante el procedimiento y con la desatención de las instrucciones impartidas por los funcionarios que ejercían el control migratorio.

Continuación auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

La valoración definitiva acerca de si tales comportamientos constituyen efectivamente un acto de irrespeto en los términos previstos por la norma corresponderá efectuarse al momento de proferir la decisión de fondo, una vez garantizados plenamente los derechos de defensa y contradicción del investigado.

Clasificación de la conducta y eventual consecuencia jurídica

El artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020 clasifica las infracciones migratorias en leves, moderadas, graves y gravísimas. Dentro de las infracciones graves incluye expresamente la consistente en incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo, señalando que el extranjero que, encontrándose en territorio nacional, esté incurso en alguna de estas causales podrá ser sujeto de deportación.

En consecuencia, en caso de encontrarse administrativamente responsable al ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148** por la conducta objeto de la presente formulación, podría resultar procedente la deportación del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente y valoración integral de las circunstancias particulares del caso.

La presente formulación de cargos tiene carácter provisional y no constituye declaración de responsabilidad, siendo precisamente objeto del procedimiento determinar, con fundamento en las pruebas legalmente incorporadas y las que aporte o solicite el investigado, si se configura o no la infracción administrativa atribuida.

SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO

El cargo formulado encuentra sustento preliminar en los elementos incorporados a la presente actuación administrativa, entre ellos:

1. Informe de Caso No.20267090050553 del 6 de octubre de 2026, mediante el cual se pusieron en conocimiento los hechos ocurridos durante el procedimiento de control migratorio adelantado al ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA, identificado con pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148**.
2. Medida administrativa de inadmisión, radicada bajo el No. 20267090050303 del 6 de octubre de 2026, adoptada respecto del ciudadano investigado.

Continuación auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

3. Material fotográfico relacionado con los hechos ocurridos en la sala internacional de inmigración, en el que se registra al ciudadano portando una botella de licor, material inicialmente incorporado al expediente No. 20267095401001546E adelantado respecto de la aerolínea Copa Airlines y posteriormente allegado a la presente actuación.
4. Consulta del Historial de Extranjero No. 8375148 y movimientos migratorios correspondientes al ciudadano investigado.

Los anteriores elementos serán objeto de valoración integral, conjunta y conforme a las reglas aplicables, respetando el derecho del investigado a controvertirlos y a solicitar o aportar los medios probatorios que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

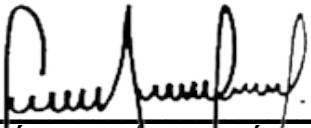
PRIMERO: FORMULAR CARGO en contra del ciudadano estadounidense **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA**, identificado con **pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148**, por la presunta configuración de la causal de deportación prevista en el numeral 7 del artículo **2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015**, consistente en incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo, en concordancia con el numeral 7 del artículo **2.2.1.11.3.2 ibidem**, modificado por el artículo 2 del Decreto 1727 de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto al ciudadano extranjero **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA**, identificado con **pasaporte No. A04552321 e Historial de Extranjero No. 8375148**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

TERCERO: De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el investigado dispone de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente formulación de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Contra el acto mediante el cual se formulan cargos no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ E.
Coordinador Grupo Control Migratorio
Regional Oriente

Proyectó: Albeiro Celys G- carné MC 3033

Revisó: Fabián Andrés Hernández E. Coordinador Grupo de Control Migratorio